

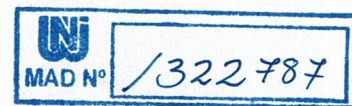


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 434-2026-CCO-UNJ

Jaén, 20 de julio de 2026

VISTO:

La Resolución N° 328-2023-CO-UNJ, de fecha 24 de julio de 2023; el Oficio Múltiple N° 00072-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, recepcionado con fecha 10 de febrero de 2025; la Resolución de Comisión Organizadora N° 725-2025-CCO-UNJ, de fecha 20 de octubre de 2025; el Oficio N° 071-2025-UNJ-P/DU, de fecha 26 de agosto de 2025; el Acuerdo N° 825-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 035-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 04 de septiembre de 2025; el Informe N° 486-2025-UNJ/OPP, de fecha 24 de septiembre de 2025; el Acuerdo N° 895-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025; el Oficio N° 097-2025-UNJ-P/DU, de fecha 23 de octubre de 2026; el Oficio N° 098-2025-UNJ-P/DU, de fecha 24 de octubre de 2026; el Oficio N° 130-2025-RAA-DGACAD, de fecha 04 de noviembre de 2025; el Oficio N° 786-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de noviembre de 2025; el Oficio N° 115-2025-UNJ/P/DU, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Acuerdo N° 1190-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 049-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de diciembre de 2025; el Memorando N° 053-2026-UNJ/P, de fecha 28 de enero de 2026; el Memorando N° 174-2026-UNJ-P, de fecha 25 de marzo de 2026; el Acuerdo N° 0257-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 011-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 26 de marzo de 2026; el Oficio N° 150-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 07 de abril de 2026; el Memorando N° 266-2026-UNJ-P, de fecha 27 de abril de 2026; el Oficio N° 425-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de mayo de 2026; el Memorando N° 335-2026-UNJ, de fecha 27 de mayo de 2026; el Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2026; el Acuerdo N° 409-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 021-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de junio de 2026; el Informe N° 005-2026-UNJ-P/DU, de fecha 14 de julio de 2026; el Acuerdo N° 527-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 027-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 430-2026-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Braulio Morán



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

Ávila, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el día 20 de julio de 2026, en adición a sus funciones;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, de igual forma, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo se señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece el marco normativo destinado a prevenir, investigar y sancionar los actos de hostigamiento sexual en las relaciones de autoridad, dependencia o subordinación, imponiendo a las entidades públicas la obligación de implementar los mecanismos e instancias competentes para garantizar una atención oportuna, objetiva y conforme al debido procedimiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", norma que establece las disposiciones de obligatorio cumplimiento para que las universidades implementen y regulen los órganos e instancias competentes para la prevención, atención, investigación y sanción de los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario;

Que, en el Artículo 9° de la norma antes citada, establece que *"El comité de intervención frente al hostigamiento sexual, es el órgano colegiado de carácter técnico especializado exclusivo, competente para investigar en relación a las denuncias sobre hostigamiento sexual; así como para emitir informe a las instancias correspondientes para la aplicación de las sanciones de acuerdo a los reglamentos vigentes"*;

Que, mediante la Resolución N° 328-2023-CO-UNJ, de fecha 24 de julio de 2023, se Conformó el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00072-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, recepcionado con fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección General de Educación Superior Universitaria Lima, 27 de noviembre de 2023, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación comunicó a las universidades públicas en proceso de constitución la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, investigación y sanción frente a los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, disponiendo la observancia de la Ley N° 27942, su Reglamento y de la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU; asimismo, remitió las "Acciones de Prevención del Hostigamiento Sexual" y el "Flujograma de atención y sanción del Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria", a fin de que sean incorporados en los documentos normativos internos y difundidos entre toda la comunidad universitaria;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 752-2025-CCO-UNJ, de fecha 20 de octubre de 2025, se aprobó el Reglamento de Prevención y Sanción para los casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que tiene como finalidad contribuir a fomentar una comunidad universitaria, libre de hostigamiento sexual en favor de los derechos de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

mujeres y hombres en igualdad de condiciones como prevención de toda forma de violencia de género, que responda a las exigencias planteadas en el marco legal vigente, para su sanción efectiva priorizando la protección de la víctima, estableciendo las normas y procedimientos, previniendo, atendiendo, sancionando y erradicando todo acto que califique como Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén regula la conformación, integración y requisitos de los órganos competentes para la atención de los procedimientos por hostigamiento sexual, estableciendo lo siguiente:

14.2. COMISIÓN DISCIPLINARIA

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

14.2.1. Conformación

Está conformada por cinco (05) representantes, con paridad de género:

- a) Tres (03) representantes docentes designado por el titular de la entidad, que gocen de solvencia ética y moral.*
 - b) Un (01) representante de los trabajadores, designado por el titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos en cuanto a su formación laboral y méritos.*
 - c) Un (01) representante de los/las estudiantes, designado por el titular de la entidad, previo informe de la Dirección de Gestión Académica sobre la condición de tercio superior académico.*
- Ante situaciones de ausencia del Presidente de la Comisión Disciplinaria, por cualquier causa o impedimento en el cargo, asumirá las funciones el suplente, garantizando la paridad de género.*

14.2.2. Requisitos:

- a) Quien la preside debe ser de preferencia Profesional en Derecho o salvo mejor parecer por necesidad de la institución.*
- b) Contar con conocimiento en Derecho Administrativo Sancionador o Disciplinario, en Derecho Laboral Disciplinario y/o Derechos Humanos. Además, debe contar con formación de Género*
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

14.2.3. Periodo de Designación

El mandato se ejercerá por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado. Ser designado por el titular de la Universidad Nacional de Jaén mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora.

14.3. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Es el órgano que resuelve las impugnaciones para pronunciarse en segunda y última instancia administrativa, sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

14.3.1. Conformación

Está conformada por cinco (5) representantes, con paridad de género:

- a) Tres (3) representante docente designado por el titular de la entidad, que gocen de solvencia ética y moral.*
 - b) Un (1) representante de los trabajadores, designado por el titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos en cuanto a su formación laboral y méritos.*
 - c) Un (1) representante de los/las estudiantes, designado por el titular de la entidad, previo informe de la Dirección de Gestión Académica sobre la condición de tercio superior académico.*
- Ante situaciones de ausencia del Presidente del Tribunal, por cualquier causa o impedimento en el cargo, asumirá las funciones el suplente, garantizando la paridad de género.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

14.3.2. Requisitos

- a) Quien la preside debe ser de preferencia Profesional en Derecho o salvo mejor parecer por necesidad de la institución.*
- b) Contar con conocimiento en Derecho Administrativo Sancionador o Disciplinario, en Derecho Laboral Disciplinario y/o Derechos Humanos. Además, debe contar con formación de Género.*
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

14.3.3. Periodo de Designación

El mandato se ejercerá por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado. Ser designado por el titular de la Universidad Nacional de Jaén mediante resolución de Consejo

Que, mediante el Oficio N° 071-2025-UNJ-P/DU, de fecha 26 de agosto de 2025, el Defensor Universitario comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, la necesidad de actualizar el flujograma del Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria, en atención a las disposiciones contenidas en el Oficio Múltiple N° 00072-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU; precisando que, si bien la Universidad Nacional de Jaén cumplió con la difusión de las acciones de prevención del hostigamiento sexual, se encuentra pendiente la implementación y difusión del flujograma de atención, debido a que la entidad aún no contaba con la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, recomendando la designación de dichas instancias a fin de adecuar el Reglamento Interno de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las acciones de seguimiento efectuadas por el Ministerio de Educación;

Que, a través del Acuerdo N° 825-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 035-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 04 de septiembre de 2025, el pleno de la Comisión Organizadora acuerda por unanimidad; requerir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de un Informe Técnico sobre la Actualización del flujograma del Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Informe N° 486-2025-UNJ/OPP, de fecha 24 de septiembre de 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto a la solicitud de Informe Técnico sobre la Actualización del flujograma del Protocolo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, concluye que el Oficio N° 071-2025-UNJ-P/DU, no solicita la emisión de un informe técnico vinculado a la actualización del flujograma del protocolo, pues dicha solicitud se limita a la sugerencia de designación de las autoridades competentes para la investigación y sanción de hostigamiento sexual, el cual según lo establecido en el marco normativo vigente sobre la materia indica que deberá ser designado mediante resolución del titular de la universidad; siendo innecesario, por el momento, emitir informe técnico, por lo que recomienda proceder con la designación de las autoridades competentes para la investigación y sanción de hostigamiento sexual,

Que, a través del Acuerdo N° 895-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025, el pleno de la Comisión Organizadora acuerda por unanimidad; requerir al Defensor Universitario, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, alcance la propuesta y funciones según normativa aplicable, de los docentes que cumplirían con el perfil para ser designados respectivamente como Secretaria de instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario;

Que, mediante el Oficio N° 097-2025-UNJ-P/DU, de fecha 23 de octubre de 2026, el Defensor Universitario solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos que en calidad de urgente remita relación de personal docente y/o administrativo de acuerdo al perfil para designar como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

Responsable de Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario;

Que, mediante el Oficio N° 098-2025-UNJ-P/DU, de fecha 24 de octubre de 2026, el Defensor Universitario solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la relación de estudiantes que están dentro del Tercio Superior para designación como integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 130-2025-RAA-DGACAD, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remitió a la Directora de Gestión Académica la relación de estudiantes que integran el tercio superior correspondiente al Semestre Académico 2025-I; la cual fue elevada por dicha Dirección a la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 525-2025-UNJ/VPA/DGACAD, de la misma fecha, para los fines institucionales correspondientes;

Que, a través del Oficio N° 786-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de noviembre de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza al Defensor Universitario el listado de personal docente y administrativo de acuerdo y/o similares a los perfiles requeridos para designar como responsable de Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 115-2025-UNJ/P/DU, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Defensor Universitario remite a la Secretaría General la propuesta para la conformación de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, adjuntando la relación del personal docente, administrativo y de estudiantes que cumplen con los perfiles establecidos en el Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 752-2025-CCO-UNJ; asimismo, recomienda que, para la designación de los representantes estudiantiles, se considere a aquellos que integran el tercio superior con mejor promedio ponderado, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada implementación de las instancias previstas para la prevención, atención, investigación y sanción de los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;

Que, a través del Acuerdo N° 1190-2025-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 049-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de diciembre de 2025, el pleno de la Comisión Organizadora acuerda por unanimidad; derivar el presente expediente a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de que elabore y presente propuesta de los Órganos que resultan Competentes en Relación de Recurso, para las acciones correspondientes e función de los perfiles que señala el reglamento actualizado de Prevención y Hostigamiento Sexual;

Que, mediante Memorando N° 053-2026-UNJ/P, de fecha 28 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la actualización de la información contenida en el Oficio N° 786-2025-UNJ/DGA-URH, respecto de la relación del personal docente y administrativo que cumple con los perfiles requeridos para integrar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén; requerimiento que fue atendido por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 110-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 30 de enero de 2026, remitiéndose la relación actualizada del personal propuesto;

Que, a través del Memorando N° 174-2026-UNJ-P, de fecha 25 de marzo de 2026, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora solicitó a la Secretaría General incorporar en la agenda de una sesión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

ordinaria de la Comisión Organizadora la propuesta de designación de los integrantes de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, remitiendo para tal efecto la relación de los miembros propuestos;

Que, a través del Acuerdo N° 0257-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 011-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 26 de marzo de 2026, el pleno de la Comisión Organizadora acuerda por unanimidad; derivar el presente expediente a Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita Opinión Legal respecto a la conformación de la Conformación de la Comisión y Tribunal Disciplinario para actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Oficio N° 150-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 07 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió el expediente relacionado con la propuesta de conformación de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, formulando observaciones orientadas a completar la propuesta de designación de la Secretaría de Instrucción, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual, acreditar la formación especializada, la ausencia de antecedentes de los miembros propuestos y adecuar la conformación de dichos órganos conforme a la normativa institucional vigente, recomendando la subsanación de las observaciones advertidas de manera previa a la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 266-2026-UNJ-P, de fecha 27 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la remisión de la documentación necesaria para acreditar que el personal propuesto para integrar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, en atención a las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 150-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, precisando que dicha acreditación podría materializarse, de corresponder, mediante la presentación de las declaraciones juradas respectivas, a fin de proseguir con el trámite de designación;

Que, mediante Oficio N° 425-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que las personas propuestas para integrar la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario no registran sanciones en el Registro Nacional de Sanciones; asimismo, precisó que el personal docente y administrativo cuenta en sus respectivos legajos con declaraciones juradas de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, del mismo modo, recomendó que, una vez efectuada la designación, se disponga a dicha Unidad realizar el control posterior correspondiente y, de ser necesario, requerir la actualización de los certificados o declaraciones juradas respectivas;

Que, a través del Memorando N° 335-2026-UNJ, de fecha 27 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación correspondiente al levantamiento de las observaciones formuladas mediante Oficio N° 150-2026-UNJ/P/OAJ-AJ, precisando que la Secretaría de Instrucción ya había sido conformada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026; que se retiró de la propuesta a los estudiantes accesorios inicialmente considerados; que la Unidad de Recursos Humanos acreditó la inexistencia de registros de sanciones de los miembros propuestos y la existencia de declaraciones juradas respecto a no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, recomendando efectuar el control posterior correspondiente; y que, respecto de la designación de las docentes Danette Pintado García y Victoria del Pilar Chumpen Cabellos como presidentas de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario, respectivamente, se invocó la aplicación excepcional prevista en el literal a) de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

numerales 14.2.2 y 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén, sustentada en la necesidad institucional de garantizar la inmediata implementación y funcionamiento de los órganos disciplinarios exigidos por la normativa vigente, remitiéndose para tal efecto la conformación actualizada de dichos órganos;

Que, mediante Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones y Opinión Legal complementaria sobre la conformación de la Comisión Disciplinaria y del Tribunal Disciplinario para actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén, en el concluye:

"5.1. La Comisión Organizadora tiene competencia legal para designar a los integrantes de la Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29° de la Ley N.° 30220 y el artículo 14° del Reglamento R. 752-2025-CCO-UNJ.

5.2. Realizado el análisis comparativo entre la RVM N.° 328-2021-MINEDU (Lineamientos) y el Reglamento institucional, se concluye que el requisito de preferencia de formación jurídica de base (profesional en Derecho) para quien preside los órganos disciplinarios NO está expresamente establecido en los Lineamientos del MINEDU. Dicho requisito constituye un requisito adicional que la propia UNJ incorpora en ejercicio de la facultad que los Lineamientos reconocen expresamente (literal c) del Protocolo Modelo).

5.3. En consecuencia, la propuesta de designación actual NO contraviene los Lineamientos de la RVM N.° 328-2021-MINEDU. El único incumplimiento observado corresponde al requisito adicional que el propio Reglamento UNJ estableció (preferencia por profesional en Derecho para presidencia), el cual no proviene de una norma de orden superior sino de la decisión institucional, pudiendo ser flexibilizado o eliminado mediante modificación del Reglamento interno sin vulnerar el principio de legalidad, siempre que se mantenga el piso mínimo de los Lineamientos.

5.4. Los requisitos mínimos vinculantes de los Lineamientos que SI deben cumplirse son: (i) conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, laboral y/o derechos humanos, con formación en género (para TODOS los miembros, sin distinción de si son presidentes o vocales); (ii) ausencia de antecedentes policiales, penales y judiciales; (iii) paridad de género; (iv) mínimo de tres (3) miembros y representación estudiantil. Estos requisitos se encuentran pendientes de acreditación plena para varios miembros propuestos, siendo su cumplimiento condición sine qua non para la validez de la designación.

5.5. Existen dos vías jurídicamente válidas para proceder con la designación: (A) Vía 1 - Aplicar el mecanismo de excepción por necesidad institucional del propio Reglamento, fundamentándolo expresamente en la resolución; o (B) vía 2 - Modificar previamente el Reglamento para eliminar el requisito adicional de formación jurídica para la presidencia, adecuándolo al piso mínimo de los Lineamientos, y luego proceder con la designación sin invocar excepción alguna. Esta segunda vía ofrece mayor solidez jurídica al evitar cuestionamientos futuros."

Que, asimismo en el citado Informe Legal se formularon las siguientes recomendaciones:

"6.1. Elevar el presente expediente a la Comisión Organizadora en pleno, a fin de que adopte la vía jurídica que estime conveniente:

(A) vía 1 - Excepción por necesidad institucional: Emitir la resolución de designación invocando el mecanismo de excepción del literal a) de los numerales 14.2.2 y 14.3.2 del Reglamento, fundamentando con precisión la necesidad institucional que justifica la designación de presidentas sin formación jurídica de base, en cumplimiento del deber de motivación del acto administrativo.

(B) vía 2 - Modificación previa del Reglamento (recomendada): Aprobar una modificación del Reglamento N° 752-2025-CCO-UNJ que elimine o adecue el requisito de preferencia de formación jurídica para la presidencia, alineándolo con el piso mínimo de los Lineamientos, y luego



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

proceder con la designación. Esta vía ofrece mayor solidez jurídica al actuar dentro del marco normativo sin necesidad de invocar excepciones.

6.2. *Independientemente de la vía que se adopte, que la resolución de designación establezca como condición de ejercicio del cargo, para los miembros que aún no lo acrediten, la obligación de acreditar formación en derecho administrativo sancionador o disciplinario y formación en género dentro de un plazo razonable que la Comisión Organizadora determine, cumpliendo así el requisito mínimo vinculante de los Lineamientos*

6.3. *Que la Unidad de Recursos Humanos realice el control posterior para los miembros designados, conforme a lo recomendado en el Oficio N° 425-2026-UNJ/DGA-URH.*

6.4. *Que la dirección de gestión Académica emita el informe previo sobre la condición de tercio superior académico de los representantes estudiantiles propuestos, antes de la emisión de la resolución de designación.*

6.5. *Que una vez aprobada la resolución de designación, se proceda a su publicación en el Portal Web Institucional (www.unj.edu.pe), conforme al artículo 3° de la RVM N.* 096-2026-CCO-UNJ.*

Que, a través del Acuerdo N° 409-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 021-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de junio de 2026, el pleno de la Comisión Organizadora acordó, por unanimidad, devolver el expediente al Defensor Universitario a fin de que se subsanen las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ y, asimismo, optar por la Vía 1 – Excepción por necesidad institucional propuesta en dicho informe, como sustento jurídico para la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 005-2026-UNJ-P/DU, de fecha 14 de julio de 2026, el Defensor Universitario, en cumplimiento del Acuerdo N° 409-2026-SO-CCO-UNJ y de lo dispuesto en el Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ, remite la subsanación de las observaciones formuladas respecto al procedimiento de conformación de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén; precisando que los integrantes propuestos cuentan con capacitación en Derecho Administrativo Sancionador o Disciplinario, Derechos Humanos y formación en género; proponiendo, además, que la presidencia de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual recaiga en el Dr. Gary Charly García Guevara, por ser abogado de profesión, y sugiriendo que las tres instancias previstas en la normativa institucional sean formalizadas mediante una sola resolución, en atención a su naturaleza de instrumento de gestión institucional;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 27-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, emite el Acuerdo N° 0527-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **APROBAR** la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al tenor de la parte resolutive; **APROBAR** la conformación del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al tenor de la parte resolutive; **PRECISAR** que la designación de la presidencia del Tribunal Disciplinario se aprueba, de manera excepcional y por necesidad institucional, al amparo del literal a) de los numerales 14.2.2 y 14.3.2 del Reglamento para la Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, en concordancia con el Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ y el Memorando N° 335-2026-UNJ-P y **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, a los miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 434-2026-CCO-UNJ

20-JULIO-2026

Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al siguiente detalle:

COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y/O FUNCIÓN	CONDICIÓN
1	Gary Charly García Guevara	Docente (Ingeniería de Industrias Alimentarias)	Presidente
2	Luis Omar Carbajal García	Docente (Ciencias Sociales y Humanidades)	Miembro
3	Danette Pintado García	Docente (Ciencias Básicas y Aplicadas)	Miembro
4	Xiomara del Carmen Moreno Peralta	Administrativo	Miembro
5	Valeria Alejandra Cunia Labán	Estudiante (Ingeniería de Industrias Alimentarias)	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la conformación del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al siguiente detalle:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y/O FUNCIÓN	CONDICIÓN
1	Victoria del Pilar Chumpen Cabellos	Docente (Ciencias Básicas y Aplicadas)	Presidenta
2	Guillermo Núñez Sánchez	Docente (Tecnología Médica)	Miembro
3	Alex Vilder Guerrero Becerra	Docente (Tecnología Médica)	Miembro
4	Linda Vásquez Gavidia	Administrativo	Miembro
5	Castillo Shawit Ingrid Beatriz	Estudiante (Ingeniería Civil)	Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la designación de la presidencia del Tribunal Disciplinario se aprueba, de manera excepcional y por necesidad institucional, al amparo del literal a) de los numerales 14.2.2 y 14.3.2 del Reglamento para la Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, en concordancia con el Informe Legal N° 302-2026-UNJ/P/OAJ y el Memorando N° 335-2026-UNJ-P

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, a los miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE